

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-143-ADM-2022, PANAMÁ 20 DE OCTUBRE DE 2022

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con la Ley No. 26 de 2001 la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean sensitivos para la economía nacional se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete No.5 de 30 de marzo de 2021 estableció temporalmente medidas de control a la importación y comercialización del café tostado originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00;

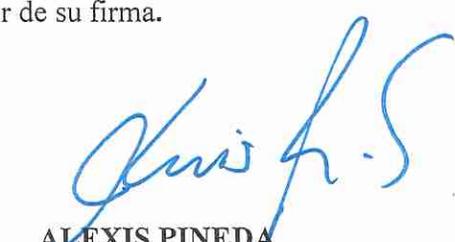
Que mediante Decreto de Gabinete No. 28 de 06 de octubre de 2022 se prorrogó la vigencia del Decreto de Gabinete No. 5 de 30 de marzo de 2021 por seis meses adicionales.

En consecuencia,

RESUELVE:

- Primero:** Confirmar la Resolución No. OAL-059-ADM-2022 de fecha 08 de abril de 2021 por la cual se publicó el "*Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación, para la importación de café tostado*" de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 28 de 06 de octubre de 2022, que proroga la vigencia de las medidas temporales de control a la importación y comercialización del café tostado.
- Segundo:** El volumen total de todas las Licencias No Automáticas de Importación expedidas no superaran en cantidad los **291,178 kilogramos** de café tostado. Las Licencias No Automáticas de Importación tendrán una vigencia hasta el 6 de abril de 2023.
- Tercero:** Se asignará el 90% del volumen total establecido a los importadores históricos interesados que documenten importaciones de café tostado durante los años 2016, 2017 y 2018, teniéndose en cuenta la utilización de los niveles asignados durante la vigencia del Decreto de Gabinete No.5 de 30 de marzo de 2021. El 10% restante se asignará a importadores nuevos.
- Cuarto:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXIS PINEDA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado


CECILIA DE ESCOBAR

Viceministra de Desarrollo Agropecuario, Encargada

